

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 02

Fecha: 16/01/2023

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 <b>2019 01031</b>	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/01/2023	19/01/2023
11001 40 03 029 <b>2022 00417</b>	Verbal	TOMASA CABRERA VARGAS	DIAMA MILENA BEDOYA ENCISO	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/01/2023	23/01/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

  
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

SEÑORES:

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

PROCESO: **VERBAL SUMARIO**  
EXPEDIENTE **11001 4003 029 2019 01031 00**  
DEMANDANTE: **CARLOS JULIO TORRES GASPAR Y OTROS**  
DEMANDADO: **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5, BOCHICA 6 Y OTROS.**  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 20-10-2022**

**GUILLERMO DÍAZ FORERO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 20 de octubre de 2022 notificado por estado el día 21 de octubre de 2022 por medio del cual el Despacho fijó fecha de audiencia, en los siguientes términos:

### 1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

***"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal Inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."***

A su vez, el artículo 287 del Código General del Proceso, indica respecto a las solicitudes de adición y la procedencia de los recursos, lo siguiente:

***"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. (...) Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal"***

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se fijó fecha de audiencia, fue notificado por estado el día 21 de octubre de 2022 y se presentó solicitud de adición el día 26 de octubre de 2022, la cual fue resuelta mediante auto de 30 de noviembre de 2022 notificado por estado el 01 de diciembre de 2022, los tres días de ejecutoria del auto que resolvió la adición y dentro de los cuales se puede recurrir la providencia principal son el 02, 05 y 06 de octubre de 2022, por lo tanto, el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

### 2. MOTIVOS DEL RECURSO

Sea lo primero a indicar al Despacho que, mediante auto de 20 de octubre de 2022, fijó fecha de audiencia para el día 09 de febrero de 2023 a las 09:30 a.m. indicando que se realizaría de manera presencial y que allí se decretarán y recopilarán las

pruebas que hayan sido solicitarlas; sin embargo el Despacho omitió manifestarse respecto a la extemporaneidad de la contestación de la demanda y del decreto de las pruebas de conformidad con el trámite propio del proceso VERBAL SUMARIO; por lo que este extremo solicitó la adición de tal providencia el día 26 de octubre de 2022 a fin de que se incluyera un pronunciamiento por parte del juez respeto a los puntos antes mencionados.

Ahora bien, el día 30 de noviembre de 2022, el Despacho profirió auto en el cual se asume resuelve la solicitud de adición señalando sin motivación alguna que *“el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 20 de octubre del 2022”*; es decir, no resuelve la solicitud de adición solicitada puesto que no se pronunció respecto a la extemporaneidad de la contestación de la demanda y el decreto de las pruebas.

En este sentido, procede este extremo a interponer el presente recurso a fin de que el Despacho haga su pronunciamiento sobre los dos puntos solicitados en la adición, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

**2.1. PRONUNCIAMIENTO EXTEMPORANEIDAD CONTESTACIÓN DEMANDA**

En relación con la extemporaneidad de la contestación de la demanda, es necesario manifestar al Despacho que mediante constancia secretarial del día 05 de mayo de 2022, la secretaria MARÍA DEL PILAR VÉLEZ R. manifestó que ingresaba el expediente al Despacho y que *“de conformidad con el informe rendido por la escribiente Angélica Gutiérrez, [se permite] informar que la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte pasiva, se hizo fuera de término”*; no obstante, el Despacho no se ha pronunciado sobre tal situación de conformidad con lo señalado en el artículo 279 del Código General del Proceso; así:

*“ARTÍCULO 279. FORMALIDADES. (...) En todas las jurisdicciones, ninguna providencia tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto hayan sido pronunciadas y, en su caso, suscrita por el juez o magistrados respectivos.”*

Es decir, debe el Juez pronunciarse mediante providencia sobre la extemporaneidad de la contestación de la demanda presentada por el extremo demandado pues no basta el hecho de que obre constancia secretarial en el expediente dado que lo que tiene valor en el proceso, según la norma antes citada, es la providencia debidamente realizada y suscrita por el Juez.

**2.2. DECRETO DE PRUEBAS – PROCESO VERBAL SUMARIO**

Respecto a la solicitud de que se decreten las pruebas del proceso de la referencia, el cual debe surtirse por el trámite establecido para el proceso verbal sumario que se encuentra en los artículos 390 y subsiguiente del Código General del Proceso, se le indica a este Despacho que en el auto de 20 de octubre de 2022 a través del cual el Despacho fija fecha de audiencia se omitió decretar las pruebas que se van a practicar en la audiencia en cuestión; esto, de conformidad al artículo 392 del Código General del Proceso el cual señala respecto al trámite del proceso VERBAL SUMARIO, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 392. TRÁMITE.** En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

(...)"

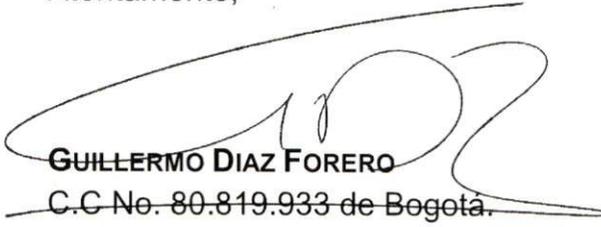
Es por lo anterior que, teniendo en cuenta que dentro procedimiento establecido en el Código General del Proceso para los procesos VERBAL SUMARIO y de conformidad con la norma precitada, se debe decretar las pruebas dentro del auto que fijó la fecha de audiencia es decir, el auto del 20 de octubre de 2022.

**3. SOLICITUD**

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

- 3.1. REFORMAR el auto del 20 de octubre de 2022 por medio del cual se fijó fecha de audiencia y proceda a incluir el pronunciamiento por parte del Juez respecto a la extemporaneidad de la contestación de la demanda, de conformidad con la constancia secretarial de 05 de mayo de 2022.
- 3.2. REFORMAR el auto del 20 de octubre de 2022 por medio del cual se fijó fecha de audiencia y proceda decretar las pruebas de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Atentamente,



**GUILLERMO DIAZ FORERO**  
 C.C No. 80.819.933 de Bogotá.

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

**RE: MEMORIAL JUZ 29 CM RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 11001400302920190103100**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/12/2022 4:09 PM

Para: gdiaz@clickjudicial.com <gdiaz@clickjudicial.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**De:** Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

**Enviado:** martes, 6 de diciembre de 2022 3:30 p. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** jorgeaguirre2848@gmail.com <jorgeaguirre2848@gmail.com>

**Asunto:** MEMORIAL JUZ 29 CM RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 11001400302920190103100

SEÑORES:

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**PROCESO: VERBAL SUMARIO**

**EXPEDIENTE 11001 4003 029 2019 01031 00**

**DEMANDANTE: CARLOS JULIO TORRES GASPAS Y OTROS**

**DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H. Y OTROS**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 20-10-2022**

Cordial saludo,

Remito en archivo adjunto recurso de reposición contra el auto de 20 de octubre de 2022.

Para efectos de notificación me permito aportar los siguientes datos:

**E-mail: [gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com)**

**Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá**

**Teléfonos: 3162530963 - 7114211**

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Guillermo Díaz Forero**

Socio- Abogado

Tel. 7114211

993



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](https://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 02

Fecha: 16/01/2023

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 <b>2019 01031</b>	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/01/2023	19/01/2023
11001 40 03 029 <b>2022 00417</b>	Verbal	TOMASA CABRERA VARGAS	DIAMA MILENA BEDOYA ENCISO	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/01/2023	23/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

994

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2022-00417

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada DIANA MILENA BEDOYA ENCISO, se notificó del auto admisorio de la demanda en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

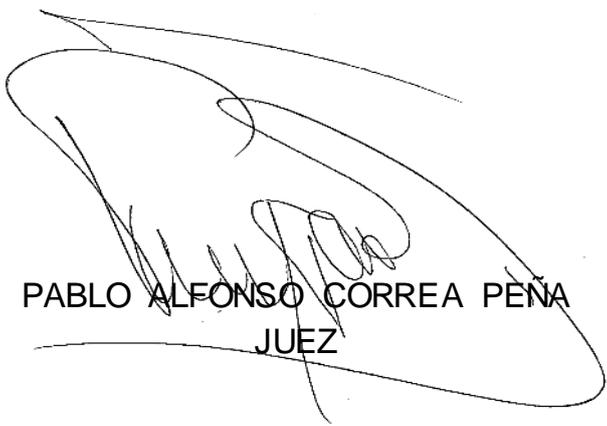
2022-00417

Por Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandada, al abogado JAIRO ALBERTO SUAREZ MURCIA, de conformidad con el poder que se anexa.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**RE: CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO 2022 0417 DE TOMASA CABRERA VARGAS VS DIANA MILENA BEDOYA**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/11/2022 3:42 PM

Para: jasumu12@hotmail.com <jasumu12@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

**Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.**

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ  
ASISTENTE JUDICIAL  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

**De:** Jairo Alberto Suarez Murcia <jasumu12@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 24 de noviembre de 2022 3:33 p. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO 2022 0417 DE TOMASA CABRERA VARGAS VS DIANA MILENA BEDOYA

Por favor dar acuse de recibido,

**Doctor  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.  
E.S.D.**

**Referencia: Proceso: Declarativo de Nulidad de Contrato  
Radicado: No. 2022- 0417  
Demandante: Tomasa Cabrera Vargas  
Demandada: Diana Milena Bedoya Enciso  
Asunto: Contestación demanda y proposición de excepciones**

**Doctor**  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**  
**Juez veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
**E.S.D.**

**Referencia: Proceso: Declarativo de Nulidad de Contrato**  
**Radicado: No. 2022- 0417**  
**Demandante: Tomasa Cabrera Vargas**  
**Demandada: Diana Milena Bedoya Enciso**  
**Asunto: Contestación demanda y proposición de excepciones**

JAIRO ALBERTO SUAREZ MURCIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la carrera 7 # 12 B – 63, edificio San Pablo, Oficina 609, de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 3.250.746 de El Colegio Cundinamarca, abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta profesional número 139147 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada. **Diana Milena Bedoya Enciso**, en el proceso de la referencia, con el debido respeto concurro a su Despacho, estando en término, con el fin de dar contestación a la demanda y proponer excepciones de mérito en la siguiente forma:

#### **A LAS PRETESIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a la totalidad de las pretensiones solicitadas por la parte actora, por carecer de fundamento fáctico y legal razón por la cual son lesivas a los intereses de mi poderdante, en consecuencia solicito se absuelva a la demandada de todos y cada uno de los cargos que en su contra se formulan con relación a las pretensiones referidas en este acápite, por las razones que se esgrimen en el capítulo de la oposición, hechos y razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncian a continuación; por lo que solicito al señor Juez denegar las pretensiones y en su lugar declarar probadas las excepciones y condenar a la parte demandante al pago de los perjuicios causados y costas del proceso.

#### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, se acepta, conforme documentos aportados con la demanda.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, se acepta, conforme documentos aportados con la demanda.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, no se acepta, tendrá que probarse, es contradictorio lo narrado en el hecho, se solicita al Despacho decretar el testimonio del señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE ARIZA, quien se identifica con Cedula e ciudadanía número 80.385.383, con el fin de que deponga sobre lo que la conste en la presente demanda.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto, tendrá que probarse, refiere el hecho, que hubo una reunión entre demandante y demandada y los esposos, sin especificar los nombres de las personas intervinientes en la reunión.

**AL HECHO QUINTO:** No se acepta, tendrá que probarse, se menciona de forma repetitiva en los hechos de la “el esposo de la demandante...”, pero a su vez, no se vincula al proceso por parte de la demandante, ni como Litis consorte necesario, ni como testigo. Es cierto, conforme a la Escritura Pública, base de la obligación aportada con la demanda.

**AL HECHO SEXTO:** No se acepta, me acojo a lo que resulte probado.

**AL HECHO SEPTIMO:** No constituye un hecho, No se acepta, contiene el hecho apreciaciones subjetivas de la demandante, sobre normas de derecho, que tienen que ser resultados por el Señor Juez, en el correspondiente fallo.

## EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

### BUENA FE DE LA PROMETIENTE VENDEDORA

Se fundamenta en lo siguiente: preceptúa el artículo 1611 del Código Civil Colombiano: "--

#### ARTÍCULO 1611. REQUISITOS DE LA PROMESA

LA PROMESA DE CELEBRAR UN CONTRATO NO PRODUCE OBLIGACIÓN ALGUNA, SALVO QUE CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

1A.) QUE LA PROMESA CONSTE POR ESCRITO.

2A.) QUE EL CONTRATO A QUE LA PROMESA SE REFIERE NO SEA DE AQUELLOS QUE LAS LEYES DECLARAN INEFICACES POR NO CONCURRIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1511 DEL CÓDIGO CIVIL.

3A.) QUE LA PROMESA CONTENGA UN PLAZO O CONDICIÓN QUE FIJE LA ÉPOCA EN QUE HA DE CELEBRARSE EL CONTRATO.

4A.) QUE SE DETERMINE DE TAL SUERTE EL CONTRATO, QUE PARA PERFECCIONARLO SOLO FALTE LA TRADICIÓN DE LA COSA O LAS FORMALIDADES LEGALES.

LOS TÉRMINOS DE UN CONTRATO PROMETIDO, SOLO SE APLICARÁN A LA MATERIA SOBRE QUE SE HA CONTRATADO.

La promesa de contrato de compraventa objeto de nulidad en el presente proceso, fue suscrita por las partes, es decir prometiende vendedor y prometiende comprador, de forma libre, consiente y de Buena fe, las partes omitieron el requisito de señalar de forma clara la fecha para cumplir lo prometido en venta, constituyendo impedimento legal para el cumplimiento de parte de la demandada con lo prometido en venta. La promesa de compraventa debe contener la fecha en que se debe cumplir el negocio prometido, pues de no ser así, no es posible determinar su cumplimiento o incumplimiento, Si no se fija fecha para cumplir con lo prometido, no hay forma de obligar su cumplimiento, pues no es posible constituir en mora al incumplido debido que no existe el elemento principal para determinar la mora en el cumplimiento de una obligación que es la fecha en que debió cumplir.

#### PRUEBAS

Como medios probatorios presento los siguientes documentos y solicito que se tengan como tales:

##### A. DOCUMENTALES

- Contrato de promesa de compra venta de fecha 05 de agosto de del año 2021

##### B. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Sírvase señor Juez, decretar Interrogatorio de parte a la demandante **Tomasa Cabrera Vargas**, fijando fecha y hora para que absuelva interrogatorio que de forma verbal le formule en audiencia.

##### C. TESTIMONIOS

- Sírvase señor Juez, decretar fecha y hora para recepcionar el testimonio de **CARLOS ALBERTO AGUIRRE ARIZA**, persona mayor e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.385.383, se requiere de su testimonio, para que deponga sobre lo que le conste en cuanto los hechos de la demanda, se solicita ser notificado por conducto del suscrito apoderado.

#### DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las contempladas en el, artículo 92, Artículo 369 y ss. Del Código General del Proceso, articulo 1611 código civil y demás disposiciones concordantes con la materia

### ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, Poder conferido por la demandada señora Diana Milena Bedoya Enciso

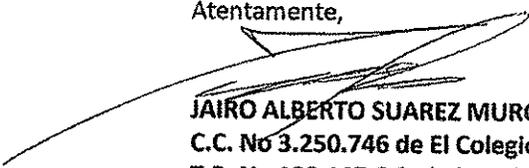
### NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe Notificaciones en Lacalle 21 # 3-37, Edificio Livinnx 21 Bogotá D.C. Correo. Casaalbert@yahoo.es teléfono 3202722576

La demandante y su apoderado en la dirección aportada con la demanda.

EL suscrito Apoderado recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la oficina 609 de la carrera 7 # 12 B – 63 Edificio San Pablo de Bogotá D.C., Correo:jasumu12@Teléfono. 3102833387.

Atentamente,



**JAIRO ALBERTO SUAREZ MURCIA**  
C.C. No 3.250.746 de El Colegio Cundinamarca  
T.P. No 139.147 C.S. de la Jud.

**Promesa de Compraventa de bien inmueble**

Entre los suscritos, a saber: Diana Milena Bedoya Enciso mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de El Colegio, Cundinamarca. identificado con cédula de ciudadanía número 35378588 de El Colegio, Cundinamarca. actuando a nombre propio y con domicilio principal en la ciudad de El Colegio, Cundinamarca. quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, de una parte; y de la otra TOMASA CABRERA VARGAS mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad BOGOTÁ D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 39655558 de BOGOTÁ D.C., actuando a nombre propio y con domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C. calle 53 sur n 77 l 30 Catalina 2 quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, quienes declararon: Que actuando en sus propios nombres han convenido celebrar **UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA** equivalentes a un 0.0955% parte, representado en 200 metros cuadrados vinculado a un bien inmueble ubicado en El Colegio, Cundinamarca.

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO EL PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a vender al **PROMITENTE COMPRADOR**, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble a título de **COMPRAVENTA**, los **DERECHOS DE CUOTA** equivalentes a un 0.0955% parte, representado en 200 metros cuadrados que en la actualidad tiene y ejerce, vinculados al siguiente bien inmueble: Un lote de terreno señalado con el número 31 del predio denominado Altos de Yerbabuena, con Cédula Catastral 00-00-0017-0270-000, con una extensión superficial de 200 metros cuadrados, hallándose comprendido dentro de los siguientes linderos tomados textualmente del correspondiente título de adquisición:

- Noreste: 20 metros limitando con el lote 32
- Noroccidente: 10 metros
- Sureste: 10 metros limitando con vía secundaria
- Suroccidente: 20 metros limitando con lote 30

**PARÁGRAFO:** No obstante, la mención sobre cabida de linderos acabados de relacionar, la presente venta se efectúa vinculada a cuerpo cierto, y en el estado en que actualmente se encuentra el inmueble, junto con:

- Vías pavimentadas: encintadas con huellas en concreto y, eje y laterales en piedra laja.-----
- Mojones en concreto con varillas de verificación de linderos. -----
- Circuito cerrado de televisión: 5 cámaras y 1 monitor de verificación de información.-----
- Puerta tipo condominio de dos hojas elaborado en peinazo.-----
- Cubículo de 2metrosX2metros para probable uso de celaduría, según lo decidan los copropietarios.-----
- Alumbrado público distribuido con posteria, cableado y lámparas de iluminación.-  
-----

**SEGUNDA: TRADICIÓN.** Que los derechos de cuota materia de la presente compra venta, fueron adquiridos por el **PROMITENTE VENDEDOR**, mediante compra hecha al Señor **CARLOS ROBINSON CAMPOS AGUDELO** mediante escritura pública número 1260 del Junio 4 de 2011, otorgada en la Notaria Única del círculo de La Mesa Departamento de Cundinamarca debidamente inscrito en la oficina de registro de

instrumentos públicos La Mesa (Cundinamarca) a folio de matrícula inmobiliaria número 166-549.

**TERCERA. - LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** Garantiza el PROMITENTE VENDEDOR que los Derechos de Cuota que por este instrumento transfiere a título de compra venta, son de su única y exclusiva propiedad, que no las ha vendido ni enajenado por acto o contrato anterior al presente, y en la actualidad los garantiza libres de toda clase de gravámenes o limitaciones, pero que en todo caso y de conformidad con la ley se obliga a salir del saneamiento y a responder por cualquier gravamen o acción.

**CUARTA. - PAZ Y SALVO DE LOS IMPUESTOS Y SERVICIOS:** EL PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a entregar el inmueble prometido en venta, a paz y salvo por concepto de impuesto predial, valorización y complementarios y cualquier otro servicio del que goce el inmueble objeto de este contrato hasta la fecha de entrega del mismo.

**QUINTA. - PRECIO:** Que el precio convenido por las partes contratantes como valor de la presente compra venta, es la cantidad total de TREINTA Y CUATRO MILLONES (\$34.000.000.00) PESOS MONEDA CORRIENTE, que EL PROMITENTE COMPRADOR pagará al PROMITENTE VENDEDOR de la siguiente manera:

Con objeto de:

1. Separación \$1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS COLOMBIANOS) MONEDA CORRIENTE, se corresponden con la cantidad hoy entregada en concepto de separación del Lote 31.
2. Firma de la promesa de compraventa: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) moneda corriente, producto de recursos propios y fuentes legales, a la firma de la presente promesa de compraventa que tienen la calidad de las arras imputables al precio de venta. Dicho pago se realizará a la Cuenta de Ahorros Bancolombia Número: 29900036025 a nombre de Carla Aguirre con TI 1003530000.
3. \$10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS) MONEDA CORRIENTE financiados a 6 meses producto de recursos propios y fuentes legales, a la firma de la presente promesa de compraventa que tienen la calidad de las arras imputables al precio de venta.
4. \$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS) MONEDA CORRIENTE a la firma de la escritura pública producto de recursos propios y fuentes legales, a la firma de la presente promesa de compraventa que tienen la calidad de las arras imputables al precio de venta.

**SEXTA. ENTREGA DEL INMUEBLE:** EL PROMITENTE VENDEDOR hará entrega real y material del inmueble, objeto del presente contrato a EL PROMITENTE COMPRADOR en las condiciones expresas dentro del presente contrato el día de la firma de la escritura pública en la notaría única de El Colegio, Cundinamarca.

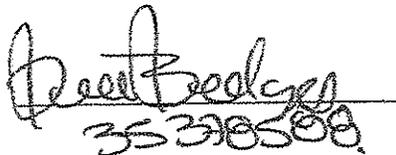
**SÉPTIMA. - GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Los gastos notariales que ocasione la escritura pública de compraventa que perfecciones el presente contrato, serán cancelados de acuerdo a la ley así:-----

- NOTARÍA: a partes iguales 50% comprador, 50% vendedor
- REGISTRO Y BENEFICENCIA: PROMINENTE COMPRADOR

**OCTAVA: ESCRITURACIÓN:** las partes acuerdan, que la firma de la escritura pública por derecho de cuota en 6 meses (aparte de los tiempos notariales y de registro), teniendo en cuenta que si los documentos necesarios para dicho papeleo están antes se procederá a la celebración de la escritura, en la Notaría única de La Mesa, Cundinamarca a nombre De EL PROMITENTE COMPRADOR o quien el designe.-----

**NOVENA. - ARRAS:** Como arras de retracto o incumplimiento del negocio imputadas al precio de venta, EL PROMITENTE COMPRADOR pagará el día de la firma de la presente promesa de compraventa, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) moneda corriente al PROMITENTE VENDEDOR. Si llegado el caso el PROMITENTE VENDEDOR se retractare o incumpla este contrato, tendrá que devolver doblada la suma acordada como arras de retracto o incumplimiento; si quien incumple o se retracta del contrato fuese EL PROMITENTE COMPRADOR, este perderá sin necesidad de declaración judicial el valor acordado como arras de retracto o incumplimiento. En el evento que EL PROMITENTE COMPRADOR incumple o se retracte del negocio, EL PROMITENTE VENDEDOR podrá disponer libremente del inmueble materia de este contrato sin requerir autorización alguna.-----

Para constancia se firma en El Colegio, Cundinamarca a los 5 días del mes de agosto del 2021-----

  
35378588

Nombre: DIANA MILENA BEDOYA  
ENCISO.  
CC. No. 35378588  
PROMITENTE VENDEDOR

Nombre:  
CC. No.  
Testigo

Nombre:  Tomasa Cabrera  
CC. No. 39655558  
Testigo

Nombre: TOMASA CABRERA  
VARGAS  
CC. No. 39655558  
PROMITENTE COMPRADOR

**NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA**  
**PROMESA DE COMPRAVENTA**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República  
 de Colombia, 2021-08-14 11:43:03  
 Ante DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ  
 NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA compareció:  
**BEDOYA ENCISO DIANA MILENA**  
 Identificado con C.C. 35378588

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X   
 El declarante **35378588**

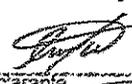
**DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ**  
 NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA  
 7044

021-0655923  
 www.notariasarena.com  
 Cod.: 8uyzo




**NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA**  
**PROMESA DE COMPRAVENTA**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República  
 de Colombia, 2021-08-14 11:44:50  
 Ante DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ  
 NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA compareció:  
**CABRERA VARGAS TOMASA**  
 Identificado con C.C. 39655558

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X   
 El declarante

**DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ**  
 NOTARIA (E) UNICA DE LA MESA  
 7044

059-0628501  
 www.notariasarena.com  
 Cod.: 8uygp




Doctor  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E.S.D.

**Referencia: Poder, Especial, Amplio y Suficiente, para contestación de demanda y proposición de excepciones.**

DIANA MILENA BEDOYA ENCISO, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.378.588 expedida en El Colegio- Cundinamarca, con domicilio y residencia en la calle 21 # 3-37, Edificio Livinnx 21 de Bogotá D.C. correo:Casa.albert@yahoo.es teléfono 3202722576, respetuosamente le manifiesto al señor Juez, que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor JAIRO ALBERTO SUAREZ MURCIA, también mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.250.746 expedida en El Colegio Cundinamarca y con Tarjeta Profesional de abogado número 139.147 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la carrera 7 # 12 B-63, oficina 609 edificio San Pablo, correo:jasumu12@hotmail.com teléfono 3102833387; para que en mi nombre, me represente judicialmente en el proceso que cursa en mi contra, con radicado No. 2022-0417.

Mi apoderado, tiene las facultades señaladas en el artículo 74 y ss. Del Código General del Proceso y las especiales de recibir, conciliar, optar, transar, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, contestar la demanda, proponer excepciones, proponer incidentes, recursos y las demás facultades legales para adelantar la defensa de mis derechos...

Solicito respetuosamente al Señor Juez(a), conferirle personería a mi apoderado, para actuar en los términos del presente memorial poder.

Atentamente,

  
DIANA MILENA BEDOYA ENCISO 35 378 588  
C.C. No. 35.378.588 de El Colegio- Cundinamarca el Colegio

Acepto Poder,



  
JAIRO ALBERTO SUAREZ MURCIA  
C.C. No. 3.250.746 de El Colegio Cundinamarca  
T.P. No. 139.147 del C.S.de la Jud.  
E- Mail: jasumu12@hotmail.com  
Teléfono: 3102833387  
Carrera 7 # 12 B – 63 Oficina 609, Edificio San Pablo, Bogotá D.C.



**CODIFICACION DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



13954756

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA MILENA BEDOYA ENCISO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35378588 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



kdzoojogkez9  
09/11/2022 - 13:45:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUEZ .



**HERMANN PIESCHACON FONRODONA**

Notario Primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: kdzoojogkez9



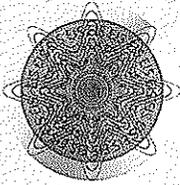


# CONTRASEÑA



REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DUPLICADO CC  
35.378.588



APELLIDOS / NOMBRES

**BEDOYA ENCISO  
DIANA MILENA**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**21-ABR-1981  
EL COLEGIO - CUNDINAMARCA**

FECHA DE EXPEDICIÓN

**19-ENE-2000**

SEXO

**FEMENINO**

LUGAR DE PREPARACIÓN

**BOGOTA D.C. - LA CANDELARIA BOGOTA DC**

OFICINA DE ENTREGA

**BOGOTA D.C. - LA CANDELARIA BOGOTA DC**

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES  
VÁLIDO HASTA EL 12-ABR-2023**

**8506006993  
12-OCT-2022**